



MORELOS
2018 - 2024

Reglamento para la Protección, Mejoramiento y Conservación de la Imagen Urbana, del Patrimonio Cultural y Anuncios del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, MEJORAMIENTO Y
CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA, DEL PATRIMONIO
CULTURAL Y ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN,
MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2009/07/25
Publicación	2010/07/07
Vigencia	2010/07/08
Expidió	H. Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.
Periódico Oficial	4817 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



PRESIDENCIA MUNICIPAL. TLAYACAPAN, MORELOS. EL CIUDADANO CORNELIO SANTAMARÍA PEDRAZA PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, ESTADO DE MORELOS, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, III Y IV Y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1,2 FRACCIONES V Y VI, 18 FRACCIONES XIII Y XIV DE LA LEY FEDERAL SOBRE BIENES NACIONALES; 2, 28, 33, 35 Y 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS DE 1972; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE MORELOS; DE LA LEY DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 25 DE JULIO DEL 2009, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA, DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las normas y disposiciones contenidas en este Reglamento en términos del Art, 115 Constitucional, son de orden público, de interés social y observancia general, el cumplimiento y observación de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Centro y Barrios Históricos de la Localidad de Tlayacapan, Morelos, para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales y en su caso la recuperación de las mismas.

I.- Declarar y formalizar la planeación, ordenación y regularización de las construcciones, en edificaciones e inmuebles históricos, típicos y tradicionales, plazas, parques, vialidades, fuentes, nomenclatura, ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios y espectaculares de todo tipo, de mobiliario urbano y cualquier elemento que pueda definir un estilo, arquitectónico y afecte



la imagen urbano-rural y el desarrollo urbano en el Centro, Barrios Históricos y Comunidades Rurales del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

II.- Establecer la jurisdicción, competencia y en su caso concurrencia de los organismos y autoridades Federales, Estatales y Municipales que deben aplicar al presente Reglamento.

III.- Auxiliar a las autoridades competentes en el cuidado y preservación de la zona centro, de los Barrios Históricos, Comunidades Rurales y Zonas Arqueológicas del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

IV.- Implantar las normas indispensables para el ordenamiento y regulación mencionados.

V.- Efectuar una labor de concientización entre los miembros de la comunidad, sobre la importancia del rescate, conservación y acrecentamiento del patrimonio monumental e inmobiliario del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

VI.- Promover la difusión y visitas del turismo a Centros Históricos, Barrios Históricos, Comunidades Rurales y Zonas Arqueológicas del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

ARTÍCULO 2.- En lo conducente se entenderá por:

I.- El Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.

II.- Dirección.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal de Tlayacapan, Morelos.

III.- SEDESOL.- A la Secretaría de Desarrollo Social.

IV.- INBA.- Al El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

VI.- INAH.- Al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO II. DE LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN.

ARTÍCULO 3.- La ordenación de las zonas de protección de monumentos, se llevará a efecto aplicando las leyes y disposiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley Federal sobre Bienes Nacionales, la ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos de 1972, la Constitución Política del Estado de Morelos y la ley Orgánica Municipal del municipio de Tlayacapan, Morelos.



ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá como zonas de protección las áreas que integran los perímetros A, B y C, de acuerdo a los planos oficiales de la localidad y que son parte integral del presente Reglamento mismos que se anexan a los planos 1, 2 y 3 contemplando dentro de sus límites la totalidad de los predios en ambos parámetros de sus calles, sujetándose a las disposiciones y normas que para estas áreas ordena el capítulo correspondiente de este Reglamento y en consecuencia a las sanciones que sus infracciones suscriban.

La zona A de máxima conservación y alta densidad de monumentos estará integrada por:

I.- ZONA CENTRO HISTÓRICO

Se refiere a Tlayacapan Centro.

II.- ZONA BARRIO

Se refiere a los barrios del Pueblo de Tlayacapan que integran una capilla en el mismo.

IV.- COMUNIDADES RURALES

Se refiere a las localidades del municipio de Tlayacapan, Morelos. (3 de mayo Amatlipac, San Andrés Cuauhtempan, San José de los Laureles, Texcalpa, Nacatongo, Pantitlán, Las Vivianas, El Plan)

COMUNIDAD: ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS A PROTEGER:

Se refiere al Catálogo de bienes inmuebles del INAH actualizado.

La Zona B de menor densidad de Monumentos y fincas de valor, y valor ambiental estará determinada por las nuevas colonias, fraccionamientos y prácticamente en las afueras del centro histórico de Tlayacapan o las zonas que la Dirección de desarrollo urbano y obras públicas determine. La Zona C, considerada como área de transición, disminución de densidad de Monumentos y Protección de la Arquitectura Monumental e Histórica.

**CAPÍTULO III
DE LA CONCURRENCIA, COORDINACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS
AUTORIDADES**

ARTÍCULO 5.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la Cabecera



Municipal, sus barrios típicos e históricos, y demás localidades del municipio, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

Las acciones y obras de construcción así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tlayacapan y sus Normas Técnicas Complementarias o Manual de Imagen Urbana, en vigor.

ARTÍCULO 6.- La aplicación del presente reglamento de ordenación y regularización de las construcciones y del desarrollo urbano en la zona de monumentos, barrios históricos, comunidades rurales y sitios arqueológicos del Municipio corresponde a la Presidencia Municipal, en las respectivas competencias establecidas en este ordenamiento, así como a las diversas dependencias y autoridades; que de manera concurrente y coordinada en el ámbito de su jurisdicción y competencia les corresponda.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) es competente en materia de monumentos declarados como Patrimonio Nacional.

ARTÍCULO 8.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos, declarados por el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 9.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA) es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos, declarados por el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 10.- Es competencia y facultad del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y obras públicas Municipal en materia de imagen urbana:

- 1.- Vigilar el cumplimiento de lo establecido por este Reglamento, así como la aplicación de las sanciones a que sus infracciones dieran lugar.
- 2.- Promover acciones y programas de recuperación, restauración y



conservación de los monumentos y mejoramiento de la imagen urbano-rural del Municipio.

3.- Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente reglamento.

4.- Determinar las zonas e inmuebles en las que únicamente se permita la conservación.

5.- Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

6.- Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente reglamento.

7.- Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.

8.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

9.- Promover la investigación y participación de agrupaciones o sociedades civiles que auxilien a las autoridades competentes en la vigilancia y mantenimiento de los monumentos y la zona de centro, los barrios históricos, comunidades rurales y sitios arqueológicos del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

10.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes.

El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal a fin de convenir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

ARTÍCULO 11.- Para complementar este reglamento, se integra al presente ordenamiento el Catálogo Tipológico del Patrimonio Edificado de Tlayacapan, como punto de referencia respecto a la tipología arquitectónica.

CAPÍTULO IV



DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO.

ARTÍCULO 12.- Se crea el Comité Técnico Consultivo del Patrimonio Monumental de la localidad de Tlayacapan, Morelos; es un organismo de consulta y asesoría de Desarrollo Urbano Municipal y estará integrado por:

- Un Regidor designado por el H. Ayuntamiento;
- El Director de Desarrollo Urbano y obras públicas Municipal;
- Un Representante de la SECTUR;
- Un Representante del INAH;
- Un Representante del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado;
- Un Representante del Colegio de Arquitectos del Estado;
- Un Representante de la Facultad de Arquitectura de la UAEM.
- Un Representante de la Asociación de vecinos de la localidad.

El H. Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, nombrará al Comité Técnico Consultivo, en el mes de Enero del primer año de la Administración Municipal. Para tal efecto convocará con un mes de anticipación a los Organismos locales mencionados, para que propongan por escrito a sus representantes y suplentes respectivos. El H. Ayuntamiento nombrará preferentemente a los miembros del Comité Técnico propuestos y en caso de no admitirse alguno, se solicitará nueva propuesta al Organismo que se le hubiere rechazado-Los integrantes del Comité Técnico podrán ser removidos de sus cargos, por el H. Ayuntamiento, cuando en el desempeño de los mismos cometan faltas graves, que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Comité o causen perjuicio a su patrimonio. El 50% de los miembros del Comité que representen a los Organismos podrán ser reelectos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 13.- Es competencia del Comité Técnico Consultivo del Patrimonio Monumental del Municipio de Tlayacapan, Morelos, auxiliar y asesorar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal respecto a solicitudes de proyectos y ejecución de obras dentro de las zonas de protección de centros históricos y arqueológicos así mismo podrá promover acciones tendientes a la conservación del patrimonio y denunciar proyectos y obras que atenten contra la integridad del mismo, ante las autoridades competentes.



ARTÍCULO 14.- El Comité Técnico Consultivo del Patrimonio Monumental y Conservación radicará y sesionará cuando menos una vez al mes en la localidad de Tlayacapan, Morelos, y tendrá las más amplias facultades y facilidades consultivas en lo relativo a cualquier proyecto de restauración, remodelación, integración, adecuación y demolición que pretenda realizarse en cualquiera de las zonas de protección.

CAPÍTULO V DEFINICIONES.

ARTÍCULO 15.- Para los efectos de este reglamento de protección y conservación de la zona de monumentos se entenderá por:

Adaptación.- Ajustar algunas características de un objeto o espacio arquitectónico para que desempeñe determinada función.

Adecuación.- A la intervención que solamente satisface las necesidades de servicio y especiales, requerida por algún uso específico.

Alteración.- Cambio o modificación que se hace a los elementos, en el entorno o en las características de un monumento, inmueble o espacio público en detrimento de su esencia o condición.

Alteración Mayor.- Transformaciones que afectan esencialmente a la estructura del inmueble.

Anuncio.- Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc.

Áreas Verdes.- Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provistas de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

Barrios.- Zonas homogéneas y sectores del área urbano-rural históricos y típicos.

Cartel.- Papel o lámina rotulada o impresa con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público.

Centro Histórico.- La zona denominada Primer Cuadro de la Localidad.



Colonias Populares.- Sectores establecidos por asentamientos humanos ubicados en la periferia de la localidad.

Composición.- El acomodo de los diversos elementos arquitectónicos, urbanos o de conjunto con orden y armonía.

Conservación.- Conjunto de actividades destinadas a salvaguardar, mantener y prolongar la permanencia de los objetos culturales para transmitirlos al futuro.

Consolidación.- A las acciones necesarias que permiten restablecer las condiciones de trabajo y solidez de los componentes de un inmueble.

Deterioro.- Daño que sufren los inmuebles debido a la acción de factores naturales o humanos.

Deterioro de la Imagen Urbano-rural.- El que se produce a causa de alteraciones, agregados e instalaciones inadecuadas o debido a la falta de armonía entre los inmuebles antiguos y de los construidos recientemente.

Deterioro Urbano.- Aquel que se produce en edificios, vialidades, instalaciones municipales, mobiliario urbano, áreas ajardinadas, etc., por causas naturales o humanas.

Entorno.- Conjunto de construcciones, calles, plazas, etc., que rodean a un edificio o conjunto urbano determinado.

Espacio abierto.- Son todos aquellos espacios que pertenecen a la vía pública y que de alguna manera representan, concentración de actividades de estar, tales como plazas, plazuelas, parques, jardines, glorietas y camellones.

Imagen Urbano-rural.- Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas: cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato, etc.

Integración.- Actividad de la restauración consistente en la incorporación de elementos arquitectónicos nuevos, que por necesidad de proyecto sea necesario considerar, integrándose armoniosamente al conjunto, distinguiéndose al mismo tiempo de las partes originales, sin dañar su estructura y acabado original, permitiendo su reversibilidad.

Liberación.- Al retiro de elementos arquitectónicos; escultóricos, acabados o de instalaciones, que sin mérito histórico, artístico hayan sido agregados al inmueble,



y que pongan en peligro su estabilidad y alteren su función y la unidad del mismo.
Monumento Arqueológico.- A todo bien mueble e inmueble que fueron construidos antes de la Colonia.

Monumento Histórico.- los inmuebles que fueron construidos dentro del periodo del siglo XVI y XIX inclusive, que contengan valores históricos relevantes, así como también toda obra testimonial, decorativa, conmemorativa, y escultórica que forma parte del mobiliario urbano, que revista valores; estéticos e históricos y que haya sido construido entre los siglos XVI al XIX inclusive.

Monumento Artístico.- los inmuebles que fueron construidos a partir de 1900 a la fecha y revisten algún valor estético relevante.

Mueble Histórico.- Toda obra testimonial, decorativa, conmemorativa y escultórica que forme parte del mobiliario urbano, que revista valores estéticos e históricos y que haya sido construido entre los siglos XVI al XIX inclusive.

Ordenamiento.- Toda acción con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana y cultural.

Portales.- Zonas enmarcadas, constituidas por arcos que se encuentran ubicadas en la localidad.

Preservación.- Actividades que se realizan con el fin de prevenir el deterioro de los inmuebles, son las acciones que se tornan para proteger el edificio, como la inspección, limpieza, apuntalamiento, inventarios, catalogación, estudio y difusión.

Propaganda.- Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos; religiones, ideologías políticas, etc.

Protección.- Todas aquellas acciones tendientes a recobrar a un edificio o zona urbana aprovechándolo (s) para un uso determinado.

Patrimonio Edificado.- A todo inmueble arqueológico, histórico, artístico de valor ambiental o de carácter vernáculo.

Patrimonio Inmobiliario.- Monumentos históricos - arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

Recuperación.- Serie de operaciones tendientes a recobrar a un edificio zona urbana aprovechándolo (s) para un uso determinado.

Rehabilitación.- Volver a poner en funcionamiento o en eficiencia a un edificio o



zona urbana.

Reintegración.- A la acción de reubicar en su sitio original aquellos elementos arquitectónicos e históricos originales, que se encuentren fuera de lugar.

Remodelación.- Conjunto de operaciones que modifican la disposición o composición de los elementos de un edificio o conjunto urbano.

Restauración.- Al conjunto de acciones realizadas en un monumento para su conservación, de acuerdo a sus características arquitectónicas y a sus valores históricos. **Reutilización.-** A la aplicación de modalidades de uso en un monumento, sin alterar su estructura y su entorno.

Reparación.- Las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales y funcionales de una edificación o de sus elementos, generados por el deterioro natural o inducido.

Traza Urbana.- Es la manera en que se encuentran dispuestas las calles, paramentos y espacios abiertos, que conjuntamente conforman la localidad.

Valor Ambiental.- las características o condiciones que posee una zona determinada, aún sin contar con edificios de gran valor arquitectónico o monumental, pero sí una continuidad, armónica y uniformidad en sus construcciones.

Valor Arquitectónico.- Características de composición y forma de gran calidad que posee un edificio.

Valor Histórico.- De sitios o edificios por estar relacionados en general con hechos sociales, con la comunidad o con el país.

Vialidad.- Es el espacio público destinado a la, circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta.

Vías Peatonales o Andadores.- Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias.

Zona de Monumentos Históricos, Típicos o Tradicionales.- Al área que comprende las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas, históricas, típicas o tradicionales se encuentra vinculada a la localidad.

Zonas Patrimoniales.- Al área con antecedentes históricos, edificación patrimonial e imagen homogénea.

CAPÍTULO VI



DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ZONA DE MONUMENTOS E INMUEBLES CON VALOR EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO 16.- El objeto de las presentes normas es establecer y definir los lineamientos para la protección, conservación, restauración, remodelación, demoliciones y construcciones nuevas tanto en edificios como en espacios y elementos urbanos, colocación de anuncios y mobiliario urbano dentro de la zona del centro, barrios históricos y localidades del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

ARTÍCULO 17.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbano-rural en la cabecera municipal, barrios históricos y las localidades del municipio de Tlayacapan, los propietarios de bienes muebles o inmuebles que integran las zonas históricas, artísticas y arqueológicas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios de acuerdo con estas normas y lineamientos en los casos de construcción, restauración, demolición, integración, excavación o cualquier otro tipo de intervención física en dichos inmuebles que se encuentren dentro de las citadas poblaciones y en las áreas específicas del municipio y que signifiquen testimonios valiosos de la historia y cultura del propio municipio y del estado. Además deberán cumplir los lineamientos y recomendaciones que señala el Catálogo del Patrimonio Edificado de Tlayacapan que se adjunta al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 18.- Todos los edificios e inmuebles significativos o de valor patrimonial comprendidos en las poblaciones y áreas específicas del municipio de Tlayacapan y en el Decreto de Centro Histórico de la localidad de Tlayacapan contenidos dentro del catálogo de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, previa aprobación del propio INAH, y del Comité para la Protección y Conservación de la zona de monumentos históricos de la localidad de Tlayacapan y conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.



ARTÍCULO 19.- El Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituido por:

- I.- los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH y en su caso por el INBA. Así como la traza urbana original de las ciudades y los poblados;
- II.- las zonas arqueológicas y pueblos típicos.

La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 20.- Para realizar cualquier tipo de obra o intervención en las construcciones o remodelaciones interiores en los centros históricos' de, inmuebles de la zona de monumentos y barrios históricos deberán contar con las licencias de uso del suelo, de construcción y se ajustarán al alineamiento original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Las licencias y autorizaciones las otorgara la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, así como de las autoridades competentes según el caso lo requiera. Lo anterior para conservar la fisonomía original de las localidades.

ARTÍCULO 21.- Para la clasificación de un inmueble deberá consultarse el Catálogo Municipal de Monumentos de valor histórico, típico o ambiental, con la finalidad de tener un conocimiento fiel y objetivo del patrimonio monumental de la localidad y poder llevar el control de su estado de conservación. Este catálogo incluirá todos los inmuebles ubicados en las zonas de protección del Centro y los Barrios Históricos y Comunidades Rurales del municipio, además de los monumentos Históricos y Artísticos, así como espacios urbanos relevantes, y zonas Arqueológicas existentes en el Municipio de Tlayacapan. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas será la encargada de la difusión del Catálogo Municipal de Monumentos.

CAPÍTULO VII DE LOS BARRIOS

ARTÍCULO 22.- Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde



sea posible, a través, de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

ARTÍCULO 23.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios; sólo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

ARTÍCULO 24.- Todas las vialidades existentes en los barrios se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

ARTÍCULO 25.- Los vecinos de barrios, deberán mantener una imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño, forma y colores.

ARTÍCULO 26.- El color exterior de las casas habitación deberán mantener establecidos dentro de la gama de colores autorizada por el INAH. El alumbrado público deberá ser uniforme y deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

ARTÍCULO 27.- En las colonias populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales y estatales lleven a cabo.

ARTÍCULO 28.- Para efecto de estas normas y lineamientos dentro de las zonas del centro y los barrios históricos, los inmuebles que las integran se clasifican de la siguiente manera según el Catálogo Municipal de Monumentos:

Monumentos Catalogados.- Son todos aquellos inmuebles que se encuentran inscritos dentro del Registro de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas dependientes del INAH y del INBA, y que son importantes por sus características arquitectónicas o por estar vinculados a algún hecho histórico relevante para el Municipio, se incluyen en esta categoría los edificios de los estilos Colonial y Neocolonial, que se conserven en buen estado, y que sean representativos de esa etapa arquitectónica en la ciudad.



Edificios de Valor Contextual.- Son todos aquellos inmuebles, antiguos o modernos, que no se encuentran inscritos dentro del Registro Público de Monumentos Históricos y Artísticos y que por su valor formal arquitectónico o de contexto son parte de la tipología urbana de cualquiera de las zonas de protección y conservación donde se ubiquen. **Edificios sin interés.-** Son todos aquellos inmuebles que por sus características tipológicas no se integran a su contexto urbano, arquitectónico inmediato. Para estos casos se buscará la manera de lograr una integración con su contexto si se ubica dentro de las zonas "A" y "B".

ARTÍCULO 29.- Los inmuebles con valor histórico, artístico, típico o arqueológico que se encuentran fuera de los perímetros referidos a las zonas del centro y los barrios históricos se regularán por los ordenamientos legales conducentes, procurando en todo momento su conservación.

ARTÍCULO 30.- Cuando se intervengan inmuebles considerados como monumentos históricos, artísticos o bienes nacionales; se deberá guardar un respeto absoluto a los elementos arquitectónicos de mayor valor, tanto en exteriores como en sus interiores, no se permitirán alteraciones mayores y las modificaciones que se propongan deberán integrarse a las características arquitectónicas originales.

ARTÍCULO 31.- Dentro de los monumentos de gran valor no podrán subdividirse los predios y las fachadas de los inmuebles serán tratadas como una unidad en cuanto a colores, acabados, elementos decorativos, puertas y ventanas, carpintería y herrería.

ARTÍCULO 32.- Dentro de los perímetros "A" de las zonas de protección de las fachadas de los edificios que no se integran a su contexto inmediato, deberán modificarse para lograrlo siguiendo los lineamientos que se marcan para las nuevas construcciones; no se permitirá el predominio de los vanos sobre los macizos. Los vanos deben ser verticales con proporciones similares a las que guarden los monumentos catalogados en la calle respectiva; las fachadas deberán rematarse por cornisas con molduras y proporciones similares a las de su entorno inmediato. Donde haya edificios modernos remetidos, se permitirá recuperar el



paramento original de la calle.

ARTÍCULO 33.- Cuando en un mismo inmueble se establezcan varios comercios estos se diferenciarán por su anuncio exclusivamente, no se permitirá que se rompa la unidad cromática ni la textura con cambios de colores o aplanados en la fachada.

ARTÍCULO 34.- En los edificios de valor contextual, antiguos y modernos, deberán respetarse la fachada en sus características originales, en todos sus elementos. Podrán realizarse modificaciones en el interior, siempre y cuando no afecten las características de integración con los otros inmuebles colindantes especialmente tratándose de un monumento catalogado. Para la realización de cualquier obra en su interior y fachada, deberá contarse con la autorización respectiva, por parte de las autoridades municipales correspondientes. Si colinda con un monumento catalogado, histórico o artístico, deberá tener la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente.

ARTÍCULO 35.- Los proyectos arquitectónicos y obras que se pretendan ejecutar en monumentos catalogados, históricos, artísticos o típicos, deberán ser realizados y avalados técnicamente por profesionistas registrados en el padrón de peritos del Ayuntamiento Municipal, para integrar este padrón Municipal de peritos en restauración, se requiere que el solicitante esté inscrito en el padrón de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, del primer grupo y que además cuente con estudios profesionales en restauración y conservación de monumentos, o que demuestre una amplia experiencia y capacidad en este campo. Será obligación de los peritos en restauración, procurar la conservación integral de los monumentos y de los edificios con valor contextual, así como de los elementos urbanos que integran el patrimonio monumental leonés.

CAPÍTULO VIII DE LOS USOS Y ACTIVIDADES EN PREDIOS E INMUEBLES.

ARTÍCULO 36.- Dentro de la zona "A" de monumentos del Municipio no se



autorizarán instalaciones, comercios y servicios que:

I.- Provoquen contaminación ambiental con residuos y desechos por líquidos, humos y polución que afecten o deterioren la imagen de los edificios de la zona de monumentos y barrios históricos.

II.- Provoquen conflictos viales a causa de circulación de grandes vehículos, trailers o camiones que afecten la estabilidad e imagen de los edificios.

III.- Requieran espacios, volúmenes e instalaciones incompatibles con la imagen, tipología, proporciones y el entorno de la zona de protección, tales como gasolineras y expendios de combustibles, estaciones de servicio, locales de exhibición de vehículos y maquinaria industrial, almacenes y distribución de materiales agropecuarios, de construcción e industriales, así como lo relacionado al equipamiento urbano. Estos usos deberán ajustarse al coeficiente de ocupación del suelo (C.O.S.) y al coeficiente de utilización del suelo (C.U.S.), así como a los demás lineamientos dispuestos por el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo para las diferentes localidades del municipio.

IV.- Por su actividad requieren de instalaciones, depósitos, antenas, chimeneas o elementos visibles desde su exterior de los inmuebles que por sus dimensiones o volumetría rompan con la armonía y las características formales de la zona de protección.

CAPÍTULO IX DE LAS DEMOLICIONES

ARTÍCULO 37.- Para efectuar cualquier demolición parcial o total, en inmuebles comprendidos dentro de los perímetros "A" y "B", será necesario obtener la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal y en su caso y competencia de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento la autorización de SEDESOL, INAH o INBA, quien (es) podrá (n) autorizar o negar el permiso atendiendo a las características y estado del inmueble.

ARTÍCULO 38.- Para solicitar permiso de demolición dentro de cualquiera de los perímetros que integran la zona de monumentos se deberá acompañar a ésta con la licencia de uso del predio donde se ubica la construcción que se pretende



demoler, el levantamiento arquitectónico del estado actual del inmueble y el proyecto de la nueva construcción, así como un estudio fotográfico de su entorno, para constatar que la nueva construcción no altere las características tipológicas de la zona.

ARTÍCULO 39.- Únicamente se autorizarán demoliciones, cuando el inmueble o parte del mismo representen un peligro inminente para la seguridad pública o para la conservación del mismo edificio o sus colindantes.

CAPÍTULO X DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 40.- Todas las construcciones nuevas que se realicen dentro de los perímetros "A" y "B" de las zonas de monumentos deberán integrarse y armonizar con las características tipológicas de sus colindantes, en dimensiones y proporciones, y deberán sujetarse a los lineamientos contenidos en este Reglamento; además para la construcción de estacionamientos públicos deberán sujetarse a lo señalado en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo, para las licencias de las dependencias competentes para la autorización de los mismos.

ARTÍCULO 41.- Dentro de los perímetros "A" de las zonas de Monumentos, las alturas de las nuevas construcciones no rebasarán la altura de dos niveles o 6 metros, respetando el límite de las líneas de remate visuales de los edificios históricos.

ARTÍCULO 42.- Dentro de los perímetros "A" de las Zonas de Monumentos, el hecho de existir construcciones con altura superiores al promedio en la calle o manzana no justificará la solicitud para construir edificios con alturas superiores al promedio existentes.

ARTÍCULO 43.- Las nuevas construcciones que se realicen dentro de los perímetros "A" y "B" de las zonas de monumentos, deberán conservar su paño a todo lo largo de la fachada sin dejar ningún espacio entre las construcciones colindantes; además todos los estacionamientos deberán tener fachadas.



ARTÍCULO 44.- Cuando una construcción nueva se inscriba dentro del campo visual de algún monumento o edificio catalogado, deberá realizarse conjunto al proyecto arquitectónico, un estudio de composición y remate visual para determinar el impacto visual de la nueva construcción dentro del entorno urbano existente.

ARTÍCULO 45.- Dentro de los perímetros "A" y "B" de Monumentos de protección no se autorizarán techumbres diferentes al común de todas las cubiertas existentes en esa cuadra y paño de fachadas, con el propósito de no alterar la armonía existente en ese tramo.

ARTÍCULO 46.- Dentro de la zona "A" no se autorizará ningún tipo de construcciones o volumen, permanente o temporal en azoteas que sea visibles desde la vía pública a cualquier distancia, tales como tanques de gas, antenas, tendedores, bodegas, cuartos de servicios, o cualquier otro elemento ajeno, al perfil urbano-rural, a condición de que se logre una integración con los elementos arquitectónicos existentes. Los tinacos o aquellos elementos para almacenar agua deberán ocultarse con pretilas acordes al contexto de la zona.

ARTÍCULO 47.- La relación entre vanos y macizos y sus proporciones sobre los paramentos de la calle serán las que predominen en las construcciones del entorno, catalogadas como monumentos o en su defecto con los edificios de valor ambiental.

ARTÍCULO 48.- Todos los vanos de puertas y ventanas deberán desplantarse y terminar a un mismo nivel, tomando como base el nivel que predomine en los paños de la calle, de igual manera las proporciones de los vanos serán las predominantes en los edificios de mayor valor arquitectónico de la calle de donde se ubique el inmueble. Se deberán respetar los pretilas, bancas o poyos para sentarse, elementos dispuestos en la fachada tradicional del pueblo señalados en el Catálogo tipológico del patrimonio edificado de Tlayacapan.

ARTÍCULO 49.- En la zona de monumentos del Municipio no se autorizará la



construcción de pórticos o terrazas en planta baja o alta sobre los paramentos de la calle.

ARTÍCULO 50.- Dentro de los perímetros "A" de las zonas de Monumentos se autorizará un sólo portón para paso de automóviles en cocheras con un ancho no mayor de 3.00 mts., en predios de más de 20.00 metros de frente se podrán autorizar dos portones separados, dependiendo del proyecto total; la altura de los portones no sobrepasará a la de los cerramientos de los portones de los edificios históricos vecinos.

ARTÍCULO 51.- Para los edificios de estacionamientos se podrán autorizar dos vanos de entrada y salida de vehículos de no más de 3.00 mts., de ancho cada uno, si se requieren de puertas para peatones se ubicarán en cualquiera de las hojas de los portones de entrada de vehículos.

ARTÍCULO 52.- En las zonas "A" y "B", las cornisas remates, balcones y enrejados no sobresaldrán más de 0.50 metros del paño de fachadas exteriores.

ARTÍCULO 53.- En la zona "A", no se permitirá la colocación de celosías en balcones pretilos o en otros elementos de fachadas exteriores.

ARTÍCULO 54.- Dentro de los perímetros "A" de las zonas de protección no se permitirá la construcción de marquesinas, solamente toldos plegables reversibles o temporales siempre y cuando no oculten elementos arquitectónicos, como cornisas, remates, jambas o dinteles.

ARTÍCULO 55.- En las zonas "A" de protección, los recubrimientos de fachada, serán de acuerdo a las características originales del inmueble, o que se presente proyecto a revisión para su autorización, no se permitirán recubrimientos de materiales cerámicos, vidriados, precolados de cementos, plásticos o metálicos, chapa de cualquier tipo de piedra, ni de cualquier otro material ajeno a los materiales característicos del entorno inmediato, en este caso se utilizará preferentemente el adobe como recubrimiento principal o aplanados a la cal.



ARTÍCULO 56.- A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico de la localidad se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

I.- Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente en un horario comprendido entre las 22:00 horas a las 06:00 horas.

II. - Se restringirá el comercio ambulante así como la instalación de puestos fijos o semifijos; para ello se observará y aplicará el Reglamento para la regulación del comercio ambulante y semi fijo del municipio de Tlayacapan.

III.- Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o camellones;

IV.- Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, etc., al uso de las carteleras colocadas ex profeso. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de "bandera", así como propaganda en mantas, con las excepciones que consignen las leyes y demás reglamentos aplicables.

V.- Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública.

VI.- Se prohíbe la colocación de antenas de telefonía celular y/o radiocomunicación dentro de los perímetros "A" y "B" o en áreas naturales protegidas.

VII.- Se prohíbe la instalación de tiendas departamentales o cadenas de supermercados que alteren la imagen urbano-rural del pueblo.

CAPÍTULO XI

DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

ARTÍCULO 57.- A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

ARTÍCULO 58.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas



deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

ARTÍCULO 59.- En los parques, plazas y áreas recreativas podrá permitirse la instalación de kioscos y algunos puestos semifijos para refresquerías, neverías y cafés con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la autoridad municipal.

La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados.

ARTÍCULO 60.- Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio.

ARTÍCULO 61.- El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en las poblaciones del municipio de Tlayacapan y a los lineamientos que para los efectos establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 62.- Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

ARTÍCULO 63.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en los Programas de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento, fundado en motivos de interés general.

ARTÍCULO 64.- Las nuevas calles deberán ser construidas con base a empedrados tal y como se encuentran actualmente las calles del pueblo de Tlayacapan.



CAPÍTULO XII DEL MOBILIARIO URBANO.

ARTÍCULO 65.- Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se procurará evitar la colocación de postes en todos los casos, y que los cables de energía eléctrica, teléfonos, tv por cable etc. queden ocultos en los pavimentos, o adosados a los muros, sobre todo en el primer cuadro de la localidad.

ARTÍCULO 66.- Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

ARTÍCULO 67.- Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

ARTÍCULO 68.- Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal de la localidad de Tlayacapan.

ARTÍCULO 69.- El señalamiento de calles responderá a un diseño uniforme.

ARTÍCULO 70.- La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no explicitados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

ARTÍCULO 71.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, serán colocadas de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

ARTÍCULO 72.- El resto del mobiliario urbano como bancas, botes de basura, puestos de periódicos, etc. Deberán de ser analizadas las propuestas por el comité, independientemente de que se cuente dentro del municipio con un



catálogo de este rubro que oriente a la población de cual es el mobiliario apropiado para utilizar.

CAPÍTULO XIII

DE LA FIJACIÓN Y/O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA.

ARTÍCULO 73.- Para colocar cualquier tipo de anuncios comercial o informativo, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común, dentro de la zona del centro histórico y los barrios, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal. La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 74.- El diseño de los anuncios y su tipología, así como los materiales, la colocación, las proporciones y demás lineamientos que aseguren la adecuada integración de los mismos al perfil arquitectónico y urbano de la localidad, deberán sujetarse a las disposiciones que para este fin establece el presente Reglamento en las zonas "A" "B" y "C" en su apartado del Reglamento de anuncios.

- I.- No se autorizan anuncios colocados en azoteas.
- II.- Toda finca de valor histórico deberá obtener su permiso correspondiente del INAH, para así poder tramitar su autorización ante esta Dirección.
- III.- Los anuncios de tipo bandera no se permitirán.
- IV.- Ningún anuncio podrá ser luminoso ni de gabinete.
- V.- El contenido del anuncio deberá incluir solamente el giro y la razón social.
- VI.- No se autorizará la colocación de anuncios en colindancias.
- VII.- No se autorizarán los anuncios en la vía pública.
- VII.- El anuncio no podrá sobrepasar del 1/5 del área libre del total del muro de fachada.
- IX.- Los toldos deberán ser de lona en un solo color y podrán contener el giro, razón social o logotipo del comercio y tendrán una altura libre de 1.80 metros previo análisis técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- X.- El color del toldo será oscuro: Guinda, Verde Seco y Azul Marino, previa definición del comité.



XI.- No se autorizará la colocación de propaganda partidista en los perímetros "A" del pueblo.

ARTÍCULO 75.- La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 76.- Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos, deberá solicitarse ante la Secretaría del Ayuntamiento o de la comisión, según el caso.

La solicitud de referencia deberá contener, los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo.

Las autorizaciones o permisos que otorgue el ayuntamiento, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

ARTÍCULO 77.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarla adjunta a su solicitud.

ARTÍCULO 78.- En todo el Municipio de Tlayacapan se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, postes, parques o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

ARTÍCULO 79.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.



ARTÍCULO 80.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda, murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos, en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos nacionales.

Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización del Ayuntamiento podrán utilizar otro idioma.

ARTÍCULO 81.- Sin la previa autorización de la autoridad municipal; está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

ARTÍCULO 82.- Queda prohibido colocar anuncios, o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial o colocar anuncios y/o espectaculares dentro de las zonas y áreas verdes protegidas del corredor biológico Chichinautzin.

ARTÍCULO 83.- Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la Autoridad Municipal el permiso respectivo, para fijarse, instalarse, pintarse o pegarse, durante las campañas electorales en el municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, y de lo establecido en las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 84.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio de Tlayacapan.

ARTÍCULO 85.- Garantizar mediante una fianza que en el caso de no realizarse el



retiro de la propaganda política en los tiempos establecidos, el Ayuntamiento hará efectiva la fianza para la limpieza y/o retiro de la misma. O bien, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

ARTÍCULO 86.- Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, o en eventos sociales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

CAPÍTULO XIV DE LOS PROYECTOS Y OBRAS EN LOS ESPACIOS URBANOS.

ARTÍCULO 87.- Para cualquier proyecto que se pretenda realizar en los espacios urbano-rurales de las zonas de protección "A" y "B" se respetará y en su caso rescatará la traza original de su etapa histórica más significativa.

ARTÍCULO 88.- Cualquier proyecto de restauración, rehabilitación o remodelación de espacios urbanos, incluidos en las zonas de protección "A", "B" y "C" que sea realizado por cualquier autoridad municipal estatal o federal, deberá contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas quien se asesorará del Comité Técnico Consultivo.

ARTÍCULO 89.- Dentro de los perímetros de la zona "A" de Monumentos del Municipio las líneas de electricidad, alumbrado público, teléfonos y otros servicios de infraestructura así como todos los elementos complementarios de preferencia serán subterráneos y todos los elementos complementarios como consolas, registros, transformadores, etc., deberán colocarse de tal manera que no deterioren la imagen de los inmuebles, de preferencia se ubicarán en las azoteas procurando ocultarlos lo mejor posible.

ARTÍCULO 90.- Dentro de los perímetros "A" de la zona de Monumentos del Municipio el mobiliario urbano, se integrará a la imagen del contexto, deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas,



y de las demás Direcciones según sea la competencia, quienes determinarán sus lineamientos y características de conformidad con su reglamentación.

ARTÍCULO 91.- La nomenclatura de calles y plazas se diseñará de tal manera que armonice con las características formales y contextuales de la zona, integrándose al diseño del mobiliario urbano, con una tipografía sencilla y de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Nomenclatura.

ARTÍCULO 92.- Las áreas verdes públicas y privadas son parte integral de la zona del centro y los barrios históricos, constituyendo también parte del entorno de los inmuebles, como tal deberán protegerse y conservarse.

CAPÍTULO XV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES.

ARTÍCULO 93.- Es obligación de toda la comunidad del municipio de Tlayacapan contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbano-rural a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

ARTÍCULO 94.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años.
- 2.- Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;
- 3.- Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- 4.- Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada;



5.- Las demás que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 95.- Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- 1.- Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos.
- 2.- Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.
- 3.- Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.
- 4.- Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente.
- 5.- Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

ARTÍCULO 96.- Es obligación de los vecinos, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPÍTULO XVI DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES.

ARTÍCULO 97.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de la Cabecera Municipal y de las poblaciones del municipio de Tlayacapan, queda prohibido.

- 1.- Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciados o patrocinadores.
- 2.- Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos.
- 3.- Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales.



- 4.- Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras.
- 5.- Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.
- 6.- Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.
- 7.- Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.
- 8.- Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.
- 9.- Colocar basura domiciliaria en la vía pública fuera de los horarios establecidos por el servicio de recolección domiciliaria municipal.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 98.- Para los efectos de este capítulo serán solidariamente responsables de las violaciones a las disposiciones de este Reglamento.

- I.- Los propietarios, arrendatarios o poseedores de los inmuebles afectados.
- II.- Quienes ordenen o hayan ordenado las sanciones u omisiones constitutivas de violación.

ARTÍCULO 99.- Cuando la sanción prevista por este Reglamento consista en la obligación de realizar trabajos de retiro, demolición o modificación de construcciones, será la propia Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales quien vigile y supervise los mencionados trabajos; en caso de que el infractor no acate la resolución respectiva, la propia Dirección será quien indique la realización de las obras a costa de aquel.

ARTÍCULO 100.- Tratándose de la imposición de una multa, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hará del conocimiento de la Tesorería Municipal la resolución respectiva para que la haga efectiva.



ARTÍCULO 101.- En caso de demoliciones o modificaciones que sean ejecutadas sin contar para ello con la licencia correspondiente o violando los términos de la concedida, se impondrá al responsable la sanción fijada en los Reglamentos de Construcciones y de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio.

ARTÍCULO 102.- Independientemente de la sanción prevista en el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas impondrá al infractor una multa a razón de cinco a cien días de salario mínimo vigente en la zona económica para el Estado de Morelos por metro cuadrado de construcción por cada semana que duren los trabajos de reconstrucción o modificación, mismos que se realizarán por cuenta del citado infractor.

ARTÍCULO 103.- A quien de manera intencional o por negligencia y por cualquier medio cause daños graves o irreparables a un monumento, se le impondrá la pena prevista en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972, además haciéndose del conocimiento a las autoridades competentes para que se persiga el delito procedente.

ARTÍCULO 104.- A quien sustraiga de un monumento elementos arquitectónicos y ornamentales, se le impondrán las sanciones fijadas en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972, además de hacerse del conocimiento a las autoridades competentes para que se persiga el delito procedente.

ARTÍCULO 105.- Las personas físicas o morales que sin autorización ejecuten obras de cualquier tipo de inmuebles ubicados dentro de las zonas de protección, especificadas en el presente Reglamento serán sancionadas con multa que en ningún caso excederá de 10,000 días de salarios mínimos vigentes en la zona económica para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 106.- En los casos que no sean respetados los plazos fijados para ejecución de obra por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, se impondrá multa que no podrá exceder de 3,000 veces el salario mínimo vigente en la zona económica para el Estado de Morelos.



ARTÍCULO 107.- A quien contando con licencia para ejecución de obra dentro de las zonas de protección no respete las especificaciones y detalles fijados, se le impondrá multa hasta por 1,000 veces el salario mínimo vigente en la zona económica para el Estado de Morelos, y en su caso se le obligará a reparar el daño causado.

ARTÍCULO 108.- Las infracciones al presente Reglamento que no tengan señalada sanción específica en el mismo, serán sancionadas con multa que en ningún caso podrá exceder de 500 días el salario mínimo vigente en la zona económica para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO XVIII DE LOS TRÁMITES, PERMISOS Y LICENCIAS.

ARTÍCULO 109.- Es competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal la autorización de proyectos para demoliciones, ampliaciones, modificaciones, restauración y ejecución de obra nueva dentro de las zonas de Monumentos en el Municipio de Tlayacapan.

ARTÍCULO 110.- Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbano-rural, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.
Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda política y de espectáculos y diversiones públicos dentro del municipio, las autorizaciones correspondientes deberán solicitarse y obtenerse ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 111.- Las solicitudes de autorizaciones o permisos deberán contener:

- a) Nombre y domicilio del solicitante;
- b) Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etc.
- c) Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentar la conformidad expresada por escrito del legítimo



propietario.

ARTÍCULO 112.- Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- 1.- Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- 2.- Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda no realice los mismos dentro del término establecido.
- 3.- En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, éstos sean diferentes o modificados.

ARTÍCULO 113.- La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

ARTÍCULO 114.- Es competencia del INAH la autorización de los proyectos para ejecución de cualquier tipo de obra en los monumentos arqueológicos e históricos, catalogados.

ARTÍCULO 115.- Es competencia del INBA la autorización de los proyectos para ejecución de obra en los monumentos artísticos, catalogados.

ARTÍCULO 116.- La SEDESOL, es competente en lo referente a la autorización de proyectos y ejecución de obra en los edificios catalogados como patrimonio nacional.

ARTÍCULO 117.- Para solicitar permiso de ejecución de obra dentro de la zona de monumentos y barrios históricos se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud que especifique el tipo de obra a realizar, nombre y domicilio del solicitante, del propietario y del responsable de la obra.
- 2.- Planta de localización del predio en la manzana correspondiente a escala 1:500 incluyendo número oficial, superficie en metros cuadrados, dimensiones del predio, nombre de calles que forman las manzanas e indicación de las áreas



libres y construidas dentro del predio.

3.- Planos arquitectónicos del estado actual del inmueble: plantas, cortes y fachadas a escala 1:50 y detalles arquitectónicos si se consideran necesarios a escala 1:25

4.- Plano arquitectónico del proyecto a realizarse: plantas, cortes y fachadas a escala 1:50 especificaciones y acabados.

S.- Estudio de composición e impacto visual del proyecto con su entorno, presentado mediante fotografías, perspectivas, volumetría o geometrales.

5.- Levantamiento fotográfico del estado actual interior y exterior,

7.- Contar con las autorizaciones de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 118.- A juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, en coordinación con la SEDESOL, el INAH o el INBA según su competencia podrán exigir una fianza que garantice el pago de posibles daños a los inmuebles colindantes de la obra a realizarse.

ARTÍCULO 119.- Durante el proceso de ejecución de obra la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la SEDESOL, el INAH o el INBA, según su competencia podrán realizar las inspecciones que consideren pertinentes para vigilar que se cumpla con las especificaciones y las disposiciones fijadas en el proyecto autorizado y asentarán en bitácora respectiva, los nombres de las personas que concurren, las observaciones y acuerdos tomados.

CAPÍTULO XIX DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 120.- Para la realización de las inspecciones y la verificación de su correcta ejecución, apegadas a los lineamientos que establece este Reglamento, se deberá tener en cuenta las siguientes normas:

I.- Se llevarán a cabo por orden escrita de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, que expresará:

A).- El nombre de la persona con quien se desahogará la diligencia, así como el lugar donde debe efectuarse.

B).- El nombre de las personas que practicarán la diligencia.



II.- Al inicio de la diligencia se entregará la orden respectiva, al particular o a quien la supla en su ausencia, o el representante legal en su caso.

III.- La orden, deberá especificar la obra que habrá de verificar, así como la documentación requerida para su proceso.

IV.- El propietario poseedor, arrendatario, será requerido para que se propongan dos testigos y en su ausencia o negativa, serán designados por el personal que practique la diligencia, quien asentará en el acta, en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados, la persona con quien se atiende la diligencia, los testigos y el personal autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, formarán el acta si el interesado o las testigos se niegan a firmar, así lo hará constar el personal autorizado, deberá entregar un ejemplar a la persona con quien se atiende la diligencia.

ARTÍCULO 121.- Una vez que se levante el Acta circunstanciada, se notificará por los medios que establece el Código Civil, para llevarse a cabo una Audiencia, en la que el infractor expresará sus derechos.

ARTÍCULO 122.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con base en el resultado de la inspección, dictará las medidas necesarias para, corregir las irregularidades encontradas, notificando por escrito al interesado.

ARTÍCULO 123.- La comunidad en general, es depositaria e igualmente responsable de todas las implicaciones de la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen, así que podrá vigilar, alertar y denunciar a la Dirección, las evasiones y violaciones a lo que establece este Reglamento, lo que la determina como supervisora permanente del cumplimiento de lo mencionado anteriormente.

ARTÍCULO 124.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, coadyuvará a la formación de organizaciones populares, con fines comunes en lo referente a la protección y conservación de la imagen y el patrimonio edificado.

I.- Las agrupaciones y organizaciones populares adoptarán un carácter honorífico.

II.- Podrá agruparse por barrios o sectores de la localidad.



III.- Se creará un registro de agrupaciones y organismos populares, dentro del Consejo.

CAPÍTULO XX DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.

ARTÍCULO 125.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal y de la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de este capítulo aplicarán a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa de 1 hasta 350 veces al salario mínimo general diario vigente en la entidad; y
- III.- Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas.
- IV.- La suspensión de la obra.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a.- La gravedad de la infracción;
- b.- Las condiciones personales y económicas del infractor; y
- c.- La reincidencia en la infracción

ARTÍCULO 126.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquiera infracción.

ARTÍCULO 127.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de sesenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmuta al importe de la multa o solicitar a la Tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la multa conforme a la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 128.- La autoridad municipal notificará sus resoluciones a través de los empleados designados, para este efecto, a los infractores del presente reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que



corrijan las anomalías en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenará a la Tesorería el cobro de los gastos conforme a la Ley de Hacienda Municipal. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

ARTÍCULO 129.- En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este reglamento, procederán los recursos establecidos en la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Morelos, en la forma y términos previstos en dicha ley las dudas a que diere lugar la aplicación del presente reglamento serán sometidas al H. Ayuntamiento, para su resolución.

ARTÍCULO 130.- Se consideran infractores a lo que dispone este Reglamento, los que:

- I.- Falsifiquen algunos de los datos que establece la solicitud de autorización o permiso.
- II.- Los que inicien cualquier obra sin previa autorización o permiso.
- III.- Modifiquen, alteren o cambien el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea parcial o total.
- IV.- Se nieguen a proporcionar información al personal autorizado que lo requiera.
- V.- Obstaculicen e impidan al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia.
- VI.- Oculten de la vista al espacio público, obras e intervenciones.
- VII.- Continúen las obras e intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso.
- VIII.- Extravíen, alteren o modifiquen los comprobantes y licencias expedidas por la Dirección.
- IX.- Los propietarios o responsables de obra, que no se presenten ante la Dirección, cuando se les requiera.

ARTÍCULO 131.- La Dirección está facultada para sancionar administrativamente a los que cometan violaciones a lo establecido en este Reglamento.



ARTÍCULO 132.- Se sancionará administrativamente por medio de:

- I.- Multas.
- II.- Suspensiones o Clausura.
- III.- Demoliciones, Restauraciones o Reconstrucciones.
- IV.- Revocación de Licencias.

ARTÍCULO 133.- La Dirección impondrá sanciones tomando en cuenta, lo siguiente:

- I.- Los daños, deterioros y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales.
- II.- La gravedad de la infracción.
- III.- El grado de reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 134.- Cuando se viole cualquier disposición que establece este Reglamento, se procederá a la cancelación de la licencia o permiso y a la suspensión o clausura del inmueble.

ARTÍCULO 135.- Cuando se realicen, obras en inmuebles patrimoniales, que se contraponga a lo que establece este Reglamento, se procederá a la demolición, restauración o reconstrucción según sea el caso.

ARTÍCULO 136.- Para efecto del artículo anterior, los costos de las acciones correctivas de lo estipulado serán a cargo del infractor.

ARTÍCULO 137.- Cuando se incurra en lo que establece el artículo 60, serán sancionados: el director responsable de la obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal, o cualquier persona que resulte responsable, con multa por cantidad de:

100 a 1500 días de salario mínimo vigente en la zona económica para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO XXI DE LOS RECURSOS.



ARTÍCULO 138.- Contra las resoluciones o actos dictados por las autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procederán los recursos de Revocación y de Reconsideración, según sea el caso, los que se deberán hacer valer en forma y términos previstos en el presente Título.

ARTÍCULO 139.- Podrá interponerse el Recurso de Revocación, contra actos de aplicación relativos a la calificación de sanciones por violaciones al presente Reglamento, el que se hará valer ante la autoridad Municipal que la aplique, la cual resolverá en un plazo no mayor de tres días hábiles y, si no resuelve en dicho plazo, se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

ARTÍCULO 140.- Contra las demás resoluciones o acuerdos de la autoridad municipal, cabrá el Recurso de Reconsideración, el que se hará valer ante el Honorable Ayuntamiento, mismo que resolverá en un plazo no mayor de 30 días naturales y de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá que ha resuelto en forma negativa.

ARTÍCULO 141.- Ambos Recursos se interpondrán por escrito, por el afectado, dentro de los 5 días hábiles siguientes al que se haya tenido conocimiento del acto reclamado. El escrito por el que se interponga el Recurso respectivo, deberá contener los datos y requisitos siguientes:

- I.- El nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, el de la persona que promueva en su nombre, acreditando debidamente su personalidad con que comparece, si ésta no se tenía previamente justificada ante la Dirección.
- II.- La resolución o acto que se impugna, señalando la autoridad de la que haya emanado, la fecha de su notificación y la expresión de agravios que le causan.
- III.- Las pruebas que el recurrente ofrezca, acompañando en su caso, las documentales que proponga; y
- IV.- La solicitud de suspensión de la resolución o del acto que se recurre, comprobando que se ha garantizado, en su caso, el interés fiscal derivado de la sanción económica impuesta.

ARTÍCULO 142.- En todo lo no previsto en el presente Título, se estará a lo



señalado en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los proyectos, programas y obras que estén en proceso en la zona o localidad al momento de la publicación de este Reglamento, serán revisadas y evaluadas por la Dirección, para su adecuación, a las consideraciones del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede un término de noventa días a partir de la vigencia de este reglamento a las personas físicas y morales para regularizar todas aquellas situaciones que afecten la imagen urbano-rural de la localidad en la vía pública, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en este ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- El H. Ayuntamiento constituirá el Comité Técnico Consultivo del Patrimonio Monumental del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

Por tanto con fundamento en la ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal el día 25 de julio del 2009.

C. ING. CORNELIO SANTAMARÍA PEDRAZA
PRESIDENTE MUNICIPAL.
C. ING. ROBERTO VIDAL SANTAMARÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.